Reforma constitucional que aumenta el plazo para acusar constitucionalmente a autoridades que indica
Boletín N° 7148-07

ANTECEDENTES

1. Nuestra Constitución Política ha establecido, como una manera de hacer valer la responsabilidad política de nuestras autoridades, el mecanismo de las Acusaciones Constitucionales.

1. En virtud de este mecanismo, se puede perseguir la responsabilidad del Presidente de la República, de los Ministros de Estado, de los magistrados de los tribunales superiores de justicia, del Contralor General de la República, de los generales o almirantes de las Fuerzas de la Defensa Nacional, de los intendentes, de los gobernadores y de la autoridad que ejerce el Gobierno en territorios especiales. Las causales que originan esta responsabilidad política, normadas en el artículo 52 de la Constitución, varían en cada caso, pero a grandes rasgos se refieren a la falta de cumplimiento de las funciones que le otorgan la Constitución y las leyes a cada uno de estos órganos, así como a conductas contrarias al interés público y que están previamente establecidas.

2. La Constitución también señala la oportunidad para perseguir dicha responsabilidad política. Basándonos en que esta responsabilidad se debe referir a actos cometidos durante el ejercicio de un cargo público, se ha determinado que se puede acusar constitucionalmente a una autoridad mientras esté en funciones, o hasta seis meses después de expirar en su cargo, en el caso del Presidente, y hasta tres meses después de dicho evento, en el caso del resto de los órganos.

3. Dicha norma parece insuficiente para asegurar el cumplimiento pleno de la responsabilidad de nuestras autoridades: en virtud de las leyes de probidad y transparencia promulgadas en el último tiempo, podemos detectar situaciones que hagan admisible una acusación constitucional, una vez que la autoridad ha cesado en su cargo, e incluso más allá de los tres o seis meses que permite la Constitución.

4. Al contrario, el proceso modernizador del Estado nos lleva a pensar que la responsabilidad política de nuestras autoridades se debería aumentar hasta un año después de dejado el cargo, pues esto permitiría un mayor control ciudadano y político, lo que traduciría en autoridades y funcionarios más preocupados por la probidad y por cumplir cabalmente con el mandato que le han otorgado la Constitución y las Leyes.

5. Junto con ello, debemos decir que no hay argumentos sólidos para que el Presidente de la República y el resto de las autoridades cuenten con un plazo distinto en el cual se puede hacer valer esta responsabilidad. Todas nuestras autoridades son responsables ante la Constitución y, por tanto, la persecución de dicha responsabilidad debiera ser igual para todos.

Por todo lo anterior, los Diputados que suscriben, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Único. Modifícase el artículo 52 número 2) de la Constitución Política de la República de Chile, en los siguientes términos:

1°. Sustitúyese, en la letra a), la frase "en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo", por "hasta un año después de haber cesado en el cargo".

2°. Sustitúyese, en el inciso tercero, la frase "en los tres meses siguientes a su expiración en su cargo", por "hasta un año después de haber cesado en su cargo".